

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (receptorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifas de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, á este Ministerio, con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepío general de Médicos titulares, en las que se ha ido condensando la necesidad de poner término á diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legítimas aspiraciones de los elementos que la integran; justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir á poner término á un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá fácilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos, dentro de la más estricta justicia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido en cuenta:

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada á petición de la Junta de gobierno y patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases, por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905;

2.º que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera todas las garantías de acierto indispensables

para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y personas peritas respecto á la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habían sido calculadas con exagerado optimismo;

3.º Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos á quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto;

4.º Que á fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y Circular de la Inspección general de Sanidad, del 23 del mismo mes, en la que se copiaban íntegras las bases sobre orientación de los Montepíos, formuladas por el Instituto de referencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la pérdida ó ganancia que pudiera corresponderles;

5.º Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepío; 112 solicitaron la reorganización de esta entidad; 62, la aclaración de las bases; 23, que la administración se entregase á los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y

Considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos á si se ha de estimar al Montepío en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908:

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada á instancia de la misma Asamblea, reiteradamente ha manifestado en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus cargos;

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y proteger, cual es debido, sus intereses, se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso enumerar, la reunión de una Asamblea extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponiendo á este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por perso-

nas de reconocida competencia, que aseguren su cumplimiento á los socios en los plazos que se fijen:

Considerando que, además, debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó administrar, según lo que se acuerde, los intereses del Montepío, y á la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente á la colectividad, obre en su poder; y

Considerando la misión inspectora y de patronato que corresponde á este Ministerio en casos como el presente, en el que se trata de restablecer la normalidad en el funcionamiento de una Asociación regulada por Estatutos y disposiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne á los fines para que se constituyeron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte, en los días 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los siguientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los mismos el importe de las cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo 1908, pero sometiéndose á cálculos que sean viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse á alguna entidad de las que funcionan en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar á un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Montepío.

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su caso, el Montepío.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurren á la misma;

3.º Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituida, todos los que conservaban su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada á los efectos de la regla C de la Real orden de 27 de Abril de dicho año, y que reclamen de las oficinas del Montepío la tarjeta de identificación hasta el día 26 del mes actual.

La comparecencia podrá ser personal ó por representación otorgada por escrito con la firma del que haga la delegación y sello y firma del Subdelegado de Medicina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será nula.

Cada representación otorgada se contará para todos los efectos como un voto.

Si el que diere su representación hubiera suscrito algún boletín á favor de la liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, este voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva representación en contrario sentido á otro asociado que concorra á la Asamblea;

4.º La Comisión administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, poniendo á disposición de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando á conocer los detalles con ella relacionados;

5.º Las votaciones serán nominales, y para tomar acuerdo, será necesaria la mayoría de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.º precedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea se elevarán á este Ministerio, á los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que procedan;

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación del Montepío, ó de su administración, en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que que firmarán ambos organismos, de todo lo concerniente á los documentos, papeles, etc., que hoy están bajo su custodia;

8.º Caso de llegarse á la liquidación, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar

un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo, designado por la Asambia. Los documentos acreditativos de la liquidación deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de 1911;

9.º La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Compañías de Ferrocarriles que se faciliten, á los asambleístas que acrediten esta condición, los medios de transporte más económicos necesarios para que concurren al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposición se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1910.—Merino.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 281 de 8 Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que Don José Antonio López Bertrán ha presentado del cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Oviedo, con excepción de Gijón:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907, reformadas por Real decreto de 24 de Agosto del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. José Antonio López Bertrán, y disponer se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid», para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores de agua de la provincia de Oviedo, con excepción de Gijón, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso.

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.178.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente de 12 de Enero de 1904, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo concurso, he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Juan de esta capital á D. Ruperto Faz Martínez, cuyo señor desempeñaba dicho cargo con carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Murcia 10 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Leopoldo Riu y Casanova.

Número 2.150.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósitos de Abanilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 5 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos

con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Murcia 6 de Octubre de 1910.—El Juez de la Sección, Emiliano López.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Ginés Tristán Riquelme.	20 Enero 1909	62 40	3 12	65 52
2	Marcelino Vives Lajara.	Id.	390 »	19 50	409 50
3	Antonio Marco Riquelme de Mellado.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
4	Gabriel Marco Rivera.	Id.	936 »	46 80	982 80
5	José Lifante de la Piedra.	Id.	62 40	3 12	65 52
6	Francisco Lifante Valero.	Id.	62 40	3 12	65 52
7	Diego Rocamora Marco.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
8	Monserrate Lillo Soler.	21 id. id.	988 »	49 40	1.037 40
9	Manuel Lozano Palazón.	20 id. id.	312 »	15 60	327 60
10	Pilar Matilde Valdés.	Id.	416 »	20 80	436 80
11	Cristina Martínez Valdés.	Id.	416 »	20 80	436 80
12	Ginés Ruiz Atienza.	Id.	520 »	26 »	546 »
13	Francisco Gaona Tenza.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
14	Micaela Angeles Valdés.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
15	Diego Igual Marco.	Id.	936 »	46 80	982 80
16	José Buitrago Benavente.	Id.	260 »	13 »	273 »
17	María Yagües Pacheco.	Id.	260 »	13 »	273 »
18	Manuel Riquelme Ramirez.	Id.	936 »	46 80	982 80
19	Antonio Tenza Rocamora.	Id.	936 »	46 80	982 80
20	Francisco Garcia Beltrán de Mateo.	21 id. id.	312 »	15 60	327 60
21	Damián Ruiz Ruiz.	Id.	312 »	15 30	327 60
22	José Antonio Rivera Riquelme.	Id.	78 »	3 90	81 90
23	Pedro Gaona Rivera.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
24	Pedro Lucas Marco.	Id.	62 40	3 12	65 52
25	Juan Sánchez Martínez.	Id.	104 »	5 20	109 20
26	José Martínez Zárate.	Id.	130 »	6 50	136 50
27	Antonio Vives Ruiz.	Id.	260 »	13 »	273 »
28	José Rivera Rubira.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
29	Catalina Martínez Rubira.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
30	Pedro Tristán Riquelme.	Id.	312 »	15 60	327 60
31	Manuel Cutillas Valero.	Id.	364 »	18 20	382 20
32	José Pastor Galiano.	Id.	910 »	45 50	955 50
33	José Gutiérrez Vicente.	Id.	780 »	39 »	819 »
34	Ignacio Ruiz Vives.	Id.	780 »	39 »	819 »
35	José Jacobo Lozano.	Id.	1.034 80	51 74	1.086 54
36	Alfonso Atienza Navarro.	Id.	1.034 80	51 74	1.086 54
37	Ginés Atienza Navarro.	Id.	728 »	36 40	764 40
38	José Sánchez Lozano.	Id.	338 »	16 90	354 90
39	José Tovar Peñaranda.	Id.	436 80	21 84	458 64
40	José Ruiz Vives de Rocamora.	Id.	208 »	10 40	218 40
41	Josefa Martínez Riquelme.	Id.	130 »	6 50	136 50
42	Francisco Alberola Berenguer.	Id.	338 »	16 90	354 90
43	Javier Alacid Rubio.	Id.	520 »	26 »	546 »
44	Ramón Rocamora Riquelme.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
45	Francisco Gaona Tenza.	Id.	312 »	15 60	327 60
46	José Saurin Gil.	Id.	78 »	3 90	81 90
47	Antonio Yagües Quiles.	Id.	156 »	7 80	163 80
48	Francisco Marco Ruiz.	Id.	530 »	26 »	546 »
49	Gabriel Marco Ruiz.	Id.	520 »	26 »	546 »
50	José Martínez Rubira.	Id.	78 »	3 90	81 90
51	Juan Ramón Torá Atienza.	Id.	520 »	26 »	546 »
52	Vicente Cortina Alcaide.	Id.	520 »	26 »	546 »
53	Pedro Lajara Sánchez.	Id.	1.820 »	91 »	1.911 »
54	José Ruiz Navarro.	Id.	1.612 »	80 60	1.692 60
55	Antonio Nohales Riquelme.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
56	Angel Riquelme Ramirez.	Id.	4.524 »	226 20	4.750 20
57	Asunción Sebastián Soto.	Id.	450 80	20 54	431 34
58	José Marco Marco de Peñaranda.	Id.	832 »	41 60	873 60
59	Roque Martínez Sebastián.	Id.	780 »	39 »	819 »
60	Antonio Vives Riquelme.	Id.	650 »	32 50	682 50
61	Juan Garcia Marco.	22 id. id.	229 84	11 49	241 33
62	Francisco Bueno Garcia.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
63	Prudencia Salar Ruiz.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
64	Francisco Ramirez Navarro.	Id.	780 »	39 »	819 »
65	Ovidia Bueno Garcia.	Id.	754 »	37 70	791 70
66	Antonio Valero Riquelme.	Id.	364 »	18 20	382 20
67	José Belmonte Diaz.	Id.	988 »	49 40	1.037 40
68	Martino Ramirez Payá.	Id.	1.560 »	78 »	1.638 »
69	Francisca Riquelme Belmonte.	Id.	124 80	6 24	131 04
70	Santos Gómez de Albacete.	Id.	365 04	18 25	383 29
71	Blas Cutillas Rocamora.	Id.	130 »	6 50	136 50
72	Francisco Tenza Peláez.	Id.	180 96	9 05	190 01
73	Concepción Lajara Riquelme.	Id.	219 44	10 97	230 41

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
74	José Martínez Lajara.	22 Enero 1909	306 80	15 34	321 14
75	Francisca Tenza Cascales.	Id.	291 20	14 56	305 76
76	Francisca Marco Peñaranda	Id.	2.600 »	130 »	2.730 »
77	José Tenza Ramón.	Id.	270 40	13 52	283 92

Quinta sección.

Número 2.341.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
Año de 1901.				
LORCA				
375	Francisco García Arcón.	Abogado.	1.º al 4.º	»
403	Blas Leal Alfonso.	Tablajero.	Id.	32 88
404	Agustín Ortín Romero.	Id.	Id.	32 88
406	Antonio Jiménez Martínez.	Id.	Id.	32 86
416	Fidel José Cazorla.	Id.	Id.	17 87
417	Viuda de Luis Sánchez.	Alpargatero.	Id.	17 87
422	Manuel Carrillo Barnés.	Barbero.	Id.	17 87
423	Bernardo Campos.	Id.	Id.	17 87
425	José Ciller Martínez.	Id.	Id.	17 87
426	Juan Romero.	Id.	Id.	17 87
427	Juan Casas.	Id.	Id.	17 87
428	Tomás Campos.	Id.	Id.	17 87
429	Francisco Alcaraz.	Id.	Id.	17 87
430	Pascual Barnés.	Id.	Id.	17 87
432	Mariano Pérez.	Id.	Id.	17 87
433	Tomás López.	Id.	Id.	17 87
434	Manuel Tamajón.	Id.	Id.	17 87
436	Domingo González Ruiz.	Id.	Id.	17 87
438	Bascual Ramirez.	Id.	Id.	17 87
439	Antonio Valenzuela.	Id.	Id.	17 87
443	Antonio Torres Fernández.	Id.	Id.	17 87
444	Gerónimo Rodrigo.	Confitero.	Id.	17 87
445	Enrique Simón Sastre.	Id.	Id.	17 87
447	Bartolomé Rojo Martínez.	Id.	Id.	71 48
448	Bartolomé García Lario.	Id.	Id.	17 87
449	Domingo Martínez Martínez.	Id.	Id.	17 87
451	Benito Carrasco.	Id.	Id.	17 87
454	Ramón Campos.	Carpintero.	Id.	17 87
457	Juan Carpio Romero.	Id.	Id.	17 87
458	Antonio Durán Juan.	Id.	Id.	17 87
459	Vicente Caro.	Id.	Id.	17 87
460	Juan Sastre Vidal.	Constructor carros.	Id.	17 87
461	Juan Ruiz.	Id.	Id.	17 87
462	José María García Bayonas.	Id.	Id.	17 87
463	Gerónimo Bayonas Martínez.	Id.	Id.	17 87
464	Domingo Delgado Rodríguez.	Id.	Id.	17 87
466	Domingo Sastre Delgado.	Id.	Id.	17 87
468	Diego Miguel Minguéz.	Encuadernador.	Id.	17 87
ESPINARDO				
846	Pedro Sánchez.	V. y aguardientes.	4.º	10 73
849	Gaspar Lozano.	Id.	Id.	10 72
852	Juan Sánchez Macía.	Id.	Id.	10 72
864	Juan García Sánchez.	Parador.	Id.	7 15
878	Juan Cutillas.	Abacería.	Id.	7 15
879	Cristóbal Vives.	Id.	Id.	7 15
880	Jesús Cano Belchí.	Id.	Id.	7 15
891	Antonio Moreno.	Id.	Id.	7 14
893	Antonio Meléndez.	Id.	Id.	7 14
919	José Martínez Gimeno.	Tablajero.	Id.	5 72
946	José Ros Paco.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
948	Julian Sánchez Segura.	Id.	Id.	5 72
949	Justo Navarro.	Id.	Id.	5 72
998	Angel García Gómez.	Exportador.	Id.	18 59
1004	Mariano Zambudio.	Carretero.	Id.	5 72

N.º de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
1150	Jacinto Grech.	Fabricante.	4.º	57 90
1157	Adolfo Fernández Juan.	Id.	Id.	57 90
1089	Fernando Carbonell.	Carpintero.	Id.	5 »
1100	Enrique Carbonell.	Carpintero.	Id.	5 »
1118	Antonio Manresa.	Horno.	Id.	5 »
1125	Antonio Meléndez.	Id.	Id.	5 01

MONTEAGUDO

818	Vicente Baeza.	V. y aguardientes.	4.º	10 73
819	Francisco Martínez Pérez.	Id.	Id.	10 73
820	José Campillo.	Id.	Id.	10 73
821	Francisco Molina.	Id.	Id.	10 72
822	Juan Ros Hernández.	Id.	Id.	10 72
823	Juan B. Argüelles.	Id.	Id.	10 72
824	Fulgencio Baños.	Id.	Id.	10 72
825	Francisco Martínez.	Id.	Id.	10 72
838	Tomás Sánchez.	Id.	Id.	10 72
932	Juan Martínez Pérez.	Tablajero.	Id.	5 72
995	Julian Muñoz.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
1002	Juan Valverde.	Exportador.	Id.	18 59
1003	José Valverde.	Carretero.	Id.	5 72
1094	Lázaro de San Nicolás.	Id.	Id.	5 72
1108	Antonio Rueda.	Id.	Id.	5 »
1115	Antonio Martínez.	Barbero.	Id.	5 »
1122	Juan Morales.	Constructor carros.	Id.	5 »
		Horno.	Id.	5 01

FUENTE-ALAMO

59	Francisco Hernández Aguilera.	Herbolario.	1.º al 4.º	34 32
64	José Barcelona.	Mesón.	1.º al 3.º	19 07
65	José Salinas Zamora.	Id.	Id.	19 07
66	Antonio Marin Imbernón.	Id.	Id.	28 60
67	Francisco Moreno.	Abacería.	1.º al 4.º	19 07
68	José Moreno.	Id.	1.º al 3.º	19 07
69	Juan Martínez.	Id.	Id.	19 07
70	Enrique Meroño.	Id.	1.º al 4.º	28 60
71	Tomás González.	Id.	Id.	28 60
74	Juan Miguel Navarro.	Id.	1.º al 3.º	19 07
78	Miguel Martínez.	Id.	Id.	19 07
79	Francisco García Germán.	Id.	1.º al 4.º	28 60
82	Francisco Pedreño Pérez.	Tablajero.	1.º al 3.º	15 25
84	Fulgencio Moreno.	Id.	1.º al 4.º	22 88
85	Antonio Blázquez Hernández.	Id.	1.º al 3.º	15 25
87	Juan José Imbernón.	Id.	Id.	15 25
88	Cayetano Espejo Ruiz.	Exportador.	Id.	15 23
89	Juan Martínez García.	Id.	1.º al 4.º	22 84
90	Francisco Soler Olivares.	Albéitar.	1.º al 3.º	15 25
92	Juan Martínez.	Barbero.	1.º al 4.º	20 »
93	José Giménez Alcoba.	Confitero.	1.º al 3.º	13 33
94	Francisco Terol Pastor.	Id.	1.º al 4.º	20 04
95	Pedro Conesa.	Aperador.	Id.	20 »
96	Silvestre Barcelona García.	Id.	1.º al 3.º	13 33
97	José Barcelona García.	Id.	Id.	13 36
101	Miguel Victoria Cegarra.	Herrero.	Id.	13 36
1	Domingo Alcaraz Pagán.	Tratante.	1.º al 4.º	142 96
2	Juan Hernández García.	Id.	Id.	142 96
4	Antonio Conesa Blaya.	Id.	Id.	142 96
3	Mariano Peñalver.	Id.	Id.	142 96
5	Andrés Paredes Aznar.	Id.	Id.	142 96
6	Fernández Imbernón.	Id.	Id.	142 92
20	Pedro Martínez Ros.	Molino.	Id.	54 32
24	Julio Roca.	Herrador.	3.º y 4.º	9 47
27	Francisco García.	Tratante.	1.º al 4.º	142 96
39	Agustín Noguera.	Harinas.	3.º y 4.º	19 02
40	Ginés Navarro García.	Abacería.	Id.	11 87
44	José García Martínez.	Id.	Id.	11 87
46	Manuel Paz.	»	Id.	15 51
47	Pascual Baño.	Tratante.	1.º al 4.º	142 96

LA UNION

271	Emilio López.	Fotógrafo.	1.º al 4.º	285 92
273	Angel Martínez.	Id.	Id.	285 92
274	María Colchón Catre.	Id.	Id.	191 56
277	Mariano García.	Talabartero.	Id.	191 56
278	José Caditane.	Platería.	Id.	117 24
281	Angel López.	Tonelero.	Id.	117 24
293	Pedro Pagán.	Barbero.	Id.	65 66
295	Pedro Campoy.	Id.	Id.	65 66
296	Diego Berruero.	Id.	Id.	65 66
297	Joaquín Benito.	Id.	Id.	65 66
299	Joaquín Flores.	Id.	Id.	65 66
300	José Caballero.	Id.	Id.	65 66
301	Antonio Robles.	Id.	Id.	65 66
302	Pedro Belmonte.	Id.	Id.	65 66
305	Antonio Espin.	Carpintero.	Id.	65 66
308	Juan Ballester.	Id.	Id.	65 66
311	Antonio Albaladejo.	Constructor carros.	Id.	65 66
315	José Más.	»	Id.	65 66
321	Francisco Hernández.	Cerrajero.	1.º y 2.º	27 40
322	Juan Giménez.	Horno.	1.º al 4.º	65 66
326	Rodrigo Fuentes.	Hojalatero.	Id.	65 66

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
327	Antonio Escribano.	Hojalatero.	1.º al 4.º	65 66
349	Antonio Talavera.	Sastre.	Id.	65 66
363	Francisco Cervantes.	Abogado.	Id.	178 40
364	Gerardo Medina.	Id.	4.º	44 61
373	Pablo Galla.	Notario.	Id.	70 77
376	Mariano Mayor.	Procurador.	Id.	28 02
392	José García.	Capataz.	1.º al 4.º	120 08
395	Sociedad El Pogreso.	Café.	Id.	66 48
399	José García Navarro.	Comestibles.	Id.	45 76
400	Carrión y Heredia.	Id.	Id.	45 72
401	Mateo Pérez.	Id.	Id.	45 76
403	Pedro Luján.	V. y aguardientes.	Id.	42 88
406	José Gómez.	Id.	Id.	42 88
411	Antonio Mateo Albaladojo.	Aceite y vinagre.	Id.	22 88
414	José Cruz García.	»	Id.	423 16
416	Simón Alcaraz Serrano.	Tartanero.	Id.	37 16
417	Juan García.	Porteador.	Id.	130 08
418	Salvador Aguilar.	Id.	Id.	92 92
419	Juan Pagán.	Id.	Id.	55 76
421	Juan Avellaneda.	Carpintero.	Id.	20 04
422	Andrés Ortiz.	Herrero.	Id.	20 »
15	Joaquín González.	Mesón.	Id.	17 16
16	José Fernández.	Harinas.	Id.	17 16
17	José Gómez.	Id.	Id.	17 15
18	Antonio Martínez.	Id.	Id.	17 16
19	José Antonio Soto.	Id.	Id.	17 16
21	José Antonio Aliaga.	Id.	Id.	17 16
22	Isabel Moya.	Id.	Id.	17 16
12	María Mateo Clares.	Id.	Id.	17 16
LORCA				
249	Diego González Sánchez.	Tartanero.	3.º	6 42
290	Antonio Lafuente González.	Fabricante.	Id.	78 63
306	María Hernández.	Molino.	Id.	27 16
316	José María Tudela Arcas.	Id.	Id.	13 58
318	Juan Antonio Mondéjar López.	Id.	Id.	27 16
332	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	13 58
337	Juan Alvarez.	Id.	Id.	13 58
356	José Cuartero.	Agrimensor.	Id.	20 73
413	Marcos Pérez.	Alpargatero.	Id.	17 87
435	Ramón Gómez Obrador.	Barbero.	Id.	17 87
446	Francisco Benavente.	Carpintero.	Id.	17 87
489	Jesús Cazorla Fernández.	Hojalatero.	Id.	17 87
524	José Tomás Cano.	Pintor.	Id.	17 87
536	Fernando Lillo Serrano.	Zapatero.	Id.	17 87
114	Andrés Ros Diaz.	V. y aguardientes.	4.º	10 72
118	Juan Rojo García.	Id.	3.º	66 69
150	Diego Pallarés Frias.	Tejedor.	Id.	94 35
295	Enrique Fernández Periago.	Fabricante.	Id.	35 74
MAZARRON				
3	Pedro García Valero.	Café.	1.º al 4.º	51 48
6	Pedro Martínez Méndez.	Contratista.	2.º	17 16
8	Pedro Fernández Navarro.	Abacería.	1.º al 4.º	71 48
17	Juan Ramón Godínez Sánchez.	Abogado.	2.º al 4.º	133 80
18	Alonso Alvarez Sánchez.	Molino.	1.º al 4.º	27 16
20	José Martínez Carrasco.	Fabricante.	2.º al 4.º	1028 52
21	Francisco Haro Martínez.	Periódico.	Id.	40 75
27	Malias López Cutanda.	Veterinario.	Id.	64 84
31	José Gallego Vivanco.	Ultramarinos.	3.º y 4.º	75 04
39	Juan Fuentes Pérez.	Aceite y vinagre.	Id.	21 44
19	Angel Fernández Sanz Bravo.	Tejidos.	Id.	248 75
51	Juan Martínez.	Vinos.	Id.	47 68
107	Antonio Vicente Sáez.	Barbero.	Id.	59 76
A 34	Miguel Méndez Zamora.	Farmacéutico.	Id.	89 35

(Se continuará.)

del impuesto de consumos en el venidero año de 1911.

Murcia 6 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 2.163.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la 2.ª subasta de 100 quintales métricos de palmito del monte Collado de la Torre, del término de Cartagena, por la presente se anuncia 3.ª subasta de dicho aprovechamiento para el día 22 del actual á las once del mismo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 37'50 pesetas, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Cartagena, ante la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial número 195, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 7 de Octubre de 1910.—Ricardo Ballester.

Sexta sección.

Número 2.156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Antonio Cánovas Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el arrendamiento en subasta pública del suministro de piedra machacada para conservación de carreteras y caminos vecinales de esta ciudad, durante los años 1911 y 1912, se abre información pública por término de diez días, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas, á cuyo fin quedan de manifiesto dichos pliegos, en esta Secretaría.

La Unión 4 de Octubre de 1910.—Antonio Cánovas.

Número 2.155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Vacante por renuncia del que la desempeñaba una de las tres plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y obligación de prestar asistencia gratuita á trescientas familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar concurso para cubrirla por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual los aspirantes que se crean con derecho podrán dirigir sus instancias acompañadas de la copia del título y demás documentos que acrediten sus servicios y méritos.

Cehegin 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José de Béjar.

Octava sección.

Número 2.179.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TARRAGONA

Edicto

Don Joaquín Fued y Valero, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por el presente y en méritos de expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovido en este Juzgado, por Don Pedro Pílon Sterling, en nombre de Doña Carolina Polo de Bernabé, se anuncia la muerte sin testar de Don Leopoldo Hacar y Menderil, de Palma de Mallorca y fallecido en Cartagena el día diez y siete de Junio último; así como que su consorte la dicha Doña Carolina Polo de Bernabé, reclama la herencia del mencionado finado: en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez.—Joaquín Fued.—P. O. de SS.ª, Juan Grau.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

OEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 p. r 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vis.

SITUACION EN 1.º DE OCTUBRE DE 1910

Saldo anterior. Ptas. 13.665.283'53

Imposiciones durante la semana. 361.407'11

Reintegros. 14.026.690'64

Reintegros. 418.696'95

Saldo. 13.607.993'69

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con pas consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

Número 2.149.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.

CIRCULAR

No obstante la advertencia contenida en el último párrafo de la circular de esta oficina, publicada en Boletín oficial de fecha 11 de Agosto último, se observa en las certificaciones remitidas por varios Ayuntamientos referentes á los recargos municipales acordados sobre consumos para 1911, que por lo que respecta al que corresponde por aguar-

dientes alcoholes y licores, no se fija la cantidad á razón de 20 pesetas por hectolitro, con arreglo á la ley de 10 de Diciembre de 1908. Para determinarla se hallará el número de litros de aguardientes alcoholes y licores que al tipo de promedio de 47º centesimales representan, según los derechos correspondientes, los dos tercios del cupo señalado por el Tesoro al respectivo Ayuntamiento, por las tres especies indicadas y los litros de licores cuyos derechos cubren el otro tercio. Conocido el total de litros se multiplicará por los 20 céntimos que á uno corresponden y el producto será la cantidad perteneciente al recargo municipal expresado, que han de tener en cuenta aquellas Corporaciones en la tramitación para la implantación del medio de exacción